REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	**No. 14 de 2021**
Ejecutante	**CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LÓPEZ**
Ejecutado	**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.**
Radicado	05001-31-05-017-2021-00163-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00348
Tema y subtema	Mandamiento de pago por condena y costas
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LÓPEZ,** actuando a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.,** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por todas las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral, incluidas las costas.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00348, se tiene que mediante sentencia de primera instancia proferida el día 23 de marzo de 2021 se dispuso lo siguiente:

Segundo: CONDENAR *a la sociedad* ***ESIMED S.A.*** *a reconocer y pagar al señor* ***CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LOPEZ identificado con CC. 6.775.325****, las siguientes sumas de dinero:*

- ***TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VENTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L ($35.122.542)****, por concepto de auxilio de cesantías.*

- ***TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($3.625.406)****, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.*

- ***TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($35.140.500)*** *por concepto de primas de servicio.*

- ***DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L ($17.437.143)****, por concepto de vacaciones.*

- ***CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L ($48'184.454)*** *por concepto de salarios adeudados entre mayo y septiembre de 2018.*

- ***Tercero: CONDENAR*** *a la sociedad* ***ESIMED S.A.*** *a reconocer y pagar al señor* ***CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LOPEZ identificado con CC. 6.775.325****, la suma* ***DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($19.405.927)*** *por concepto de indemnización por despido sin justa causa.*
- ***Cuarto: CONDENAR*** *a la sociedad* ***ESIMED S.A.*** *a reconocer y pagar al señor* ***CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LOPEZ identificado con CC. 6.775.325****, la suma* ***DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L ($279.445.344)*** *por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., liquidada entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2020.*
- *A partir del 1 de octubre de 2020, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales (cesantías y primas de servicio) y salarios adeudados, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las obligaciones.*
- ***Quinto: CONDENAR*** *a la sociedad* ***ESIMED S.A.*** *a reconocer y pagar en favor del señor* ***CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LOPEZ identificado con CC. 6.775.325****, el reajuste en las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, ante la administradora pensional en que este se encuentre y previa liquidación que efectúe la misma, por el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2018. Conforme a la tabla de salarios mensuales que se anexa a la sentencia*
- ***Sexto: COSTAS*** *a cargo de la sociedad demandada y favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a* ***DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000).*** *Por Secretaría del despacho liquídense los gastos del proceso.* ***(negrilla propia del texto)***

Como consecuencia de dicha providencia se condenó en costas y agencias en derecho a la ejecutada, para lo cual se tiene que, mediante providencia del 01 de febrero de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho en la suma total de $10.000.000.

Frente al reajuste de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, ante la administradora pensional en que se encuentre afiliado el ejecutado, se le advierte a la ejecutada que la misma se deberá realizar en atención a lo estipulado en la sentencia de instancia que señaló para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2018 los siguientes salarios:

HONORARIOS 2015	PROMEDIO MENSUAL 2015
$ 43.642.500	$ 14.547.500
HONORARIOS 2016	**PROMEDIO MENSUAL 2016**
$ 113.352.000	$ 9.446.000
HONORARIOS 2017	**PROMEDIO MENSUAL 2017**
$ 159.684.000	$ 13.307.000
HONORARIOS 2018	**PROMEDIO MENSUAL**
$ 104.792.000	$ 11.643.556

Teniendo en cuenta que a la fecha la sentencia referida se encuentra debidamente ejecutoriada, y que según lo manifestado por el apoderado ejecutante a la fecha no han sido cancelados por la ejecutada dichos conceptos; habrá de librarse mandamiento de pago.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación **clara, expresa y exigible** a cargo de la parte accionada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, en sentencias de instancia.

Frente a la medida cautelar solicitada, el Despacho previo a decidir sobre la misma, requiere al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que indique con claridad a que cuentas van dirigidas las medidas cautelares solicitadas. Lo anterior en atención a que las cuentas enunciadas en el acápite de medidas cautelares son diferentes a las enunciadas en el acápite de Juramento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **CARLOS ALBERTO REBOLLEDO LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N°6.775.325**, en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.S.** identificada con **NIT. 800.215.908-8**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VENTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L($35.122.542),** por concepto de auxilio de cesantía**.**
- La suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($3.625.406),** de por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.
- La suma **de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($35.140.500)** por concepto de primas de servicio.
- La suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L($17.437.143)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L**

($48'184.454) por concepto de salarios adeudados entre mayo y septiembre de 2018.

- La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($19.405.927),** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L($279.445.344)** por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., liquidada entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2020. A partir del 1 de octubre de 2020, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales (cesantías y primas de servicio) y salarios adeudados, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las obligaciones.
- La ejecutada deberá pagar el reajuste en las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, ante la administradora pensional en que este se encuentre afiliado el ejecutado y previa liquidación que efectúe la misma, por el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2018. Conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. ($10.000.000),** por concepto de las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, a las que fue condenada la ejecutada en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO portador de la tarjeta profesional N° 111.312 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO

PROYECTÓ: VCG.

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1173421cfb87e05be71123db1cf0c706f3adcd9c37ca64fdae27897de02cdba7
Documento generado en 07/05/2021 06:14:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG.